

empresa DELTA SEVEN SA CUIT N° 30-70975771-3, dejando se efecto la pérdida de la habilitación administrativa N° 1271/1694 y la consecuente cancelación de la inscripción en el registro especial de empresas de servicios eventuales.

C.P.N. IGNACIO A. SANCHEZ, Coordinador de Control y Gestión de Obligaciones Laborales, Dirección de Inspección Federal, M.T.E. y S.S.

e. 11/02/2016 N° 5679/16 v. 11/02/2016

## MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

### SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

#### Resolución 36/2016

Bs. As., 03/02/2016

VISTO el Expediente N° S05:0043971/2015 del Registro del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, 539 del 1 de julio de 2002 y 546 del 30 de agosto de 2005, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, se propicia el dictado de normas complementarias tendientes al ordenamiento del Registro Nacional de Terapéutica Vegetal.

Que el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, establece que la responsabilidad de llevar dicho Registro Nacional corresponde a la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en tanto que el Anexo II del mismo dispone la Responsabilidad Primaria y las Acciones de la mencionada Dirección, entre las que se encuentran crear, organizar, reglamentar y administrar los registros de su competencia.

Que el Capítulo 17 del Manual de Procedimientos para el Registro de Productos Fitosanitarios en la REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado por la Resolución N° 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, establece los requisitos que deben cumplir los Establecimientos Productores y/o Formuladores de Productos Fitosanitarios, para su inscripción, ya sea que se encuentren en nuestro país o en el extranjero.

Que por las Resoluciones Nros. 539 del 1 de julio de 2002 y 546 del 30 de agosto de 2005, ambas del referido Servicio Nacional, se aprueban los modelos de Formularios de Inscripción de Establecimientos Productores y/o Formuladores de Productos Fitosanitarios y de Reporte Anual de Producción de Establecimientos Productores y/o Formuladores de Productos Fitosanitarios y sus respectivos instructivos.

Que, asimismo, en la información requerida por el Capítulo 17 de la citada Resolución N° 350/99 para la inscripción y el reporte anual, se solicitan copias de los certificados correspondientes emitidos por las autoridades competentes que habiliten su funcionamiento o documentos equivalentes.

Que como consecuencia de la revisión permanente de los Registros y actividades que son de responsabilidad de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, se ha previsto ordenar la documentación inherente al Registro Nacional de Terapéutica Vegetal.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Se sustituye el punto 2.2. del Capítulo 17 de la Resolución N° 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, el que quedará redactado de la siguiente forma: "2.2. Nombre, dirección y georreferenciación de cada establecimiento fabricante/formulador para el que solicita el registro".

ARTÍCULO 2° — Se sustituye el punto 2.3. del Capítulo 17 de la citada Resolución N° 350/99, el que quedará redactado de la siguiente forma: "2.3. Certificado de habilitación del establecimiento o documento equivalente emitido por la autoridad gubernamental de mayor rango en la región, con incumbencia en el ámbito, jurisdicción o ejido en el que se encuentra radicado el establecimiento, ya sea estatal, provincial o municipal según se trate.

2.3.1. En el certificado debe constar: razón social, domicilio y tipo de producción relacionada al ámbito fitosanitario.

2.3.2. Vigencia del certificado.

2.3.2.1. La vigencia del certificado de habilitación será la establecida por la autoridad emisora del mismo.

2.3.2.2. Cuando el certificado no establezca su vencimiento, se considerará una vigencia de CINCO (5) años a partir de su emisión.

2.3.3. Reinscripción. El certificado de habilitación debe encontrarse vigente al momento de la reinscripción anual del establecimiento de que se trate."

ARTÍCULO 3° — Incorporación. Se debe incorporar la presente resolución a la Parte Cuarta, Título I, Capítulo II, Sección 1° del Anexo I del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 913 del 22 de diciembre de 2010, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 4° — La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Méd. Vet. JORGE DILLON, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

e. 11/02/2016 N° 5541/16 v. 11/02/2016

## MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

### Resolución 28/2016

Bs. As., 04/02/2016

VISTO el Expediente N° S01:0011304/2016 del Registro del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, la Ley N° 27.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 227 de fecha 20 de enero de 2016, la Decisión Administrativa N° 10 de fecha 19 de enero de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 4° del Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se facultó a los señores Ministros a, entre otras cuestiones, designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante de Asesor de Gabinete con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 8 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que el Licenciado en Economía D. Santiago AFONSO (M.I. N° 31.776.639) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar la función referida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 4°, inciso b) apartado 11) de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 4° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Dase por designado, a partir del 1 de enero de 2016, al Licenciado en Economía D. Santiago AFONSO (M.I. N° 31.776.639) en UN (1) cargo vacante de Asesor de Gabinete de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 8 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS aprobadas por la Ley N° 27.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016 y distribuidas por la Decisión Administrativa N° 10 de fecha 19 de enero de 2016.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSO PRAT-GAY, Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas.

e. 11/02/2016 N° 5875/16 v. 11/02/2016

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

### SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

#### Resolución 39618/2015

EXPEDIENTE N° SSN:0012036/2015 LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A. S/ OPERATORIA.

SÍNTESIS:

04/12/2015

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE  
DE SEGUROS DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Aplicar a LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A. una MULTA de PESOS SETECIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$ 723.739) en los términos del Artículo 58, inc. c) de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 2° — Aplicar al Productor Asesor de Seguros, Sr. Nestor Daniel CHONWAHI, Matrícula N° 64.697, una INHABILITACIÓN por el término de SEIS (6) meses, conforme lo previsto en el inciso d) del Artículo 59 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas, una vez firmes.

ARTÍCULO 3° — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del Artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio electrónico constituido por la Entidad, conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre 2015 y al Sr. Sr. Nestor Daniel CHONWAHI al domicilio sito en Av. Salvador María del Carril 3206 (1419) Ciudad de Buenos Aires, y Publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Juan A. BONTEMPO - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/02/2016 N° 6087/16 v. 11/02/2016